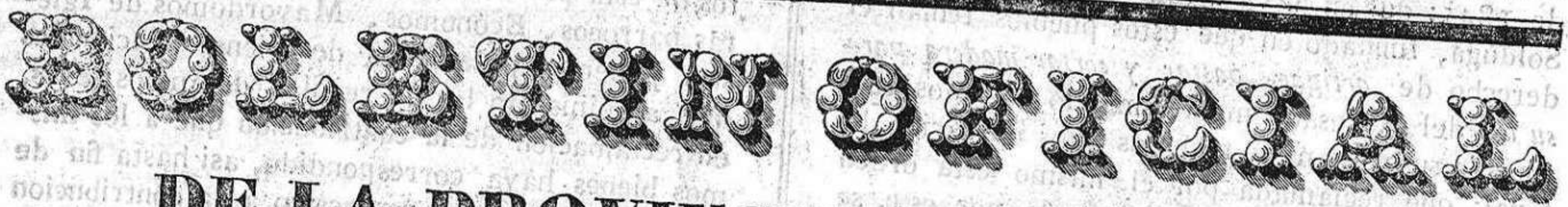


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 5 DE MARZO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 30 de Enero último, sobre expediente de competencia entre el Gobierno político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 30 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden circular siguiente:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Granada de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Guadix, sobre haber sido amparado por el Juez el Marques de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza, y haberse negado á su cumplimiento el Alcalde de este pueblo; ha consultado, oido el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—
 «Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que amparado por este el Marques de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza por auto de 27 de Setiembre de 1845, se negó á su cumplimiento el Alcalde de este pueblo en razon á que, á solicitud de su Ayuntamiento, habia mandado el Gefe político de la provincia se hiciese un deslinde general; que dictada nueva providencia por el Juez para llevar á efecto la anterior, y cometida su ejecucion al Teniente de Alcalde del expresado pueblo, promovió el Gefe político esta competencia en el concepto de Presidente del Consejo provincial, y en cumplimiento de lo

acordado sobre ello por el mismo:—Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, segun el cual toca exclusivamente á los Gefes políticos promover competencias á los Tribunales cuando estan entendiendo en negocios que corresponden á la Autoridad administrativa.—Considerando que en el presente se infringió esta disposicion, puesto que no fue el Gefe político sino el Consejo provincial quien por medio de su Presidente se dirigió al Juez, desconociendo así la garantia que da el citado Real decreto á la independencian y libertad de accion de la Autoridad judicial en el hecho de circunscribir á los Gefes políticos la facultad de provocar competencias á la misma: No há lugar á decidir la de que se trata; y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al Gefe político de Granada y al Juez de primera instancia de Guadix, dígase á aquel la promueva de nuevo con arreglo á dicho Real decreto si la juzga procedente, dándose á entrambos conocimiento de esta resolucian y sus motivos.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

La que se inserta en este Boletín oficial para el debido conocimiento é inteligencia. Segovia 26 de Febrero de 1847.—José Balsera.

Real orden de 30 de Enero último, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Lérida y el Juez de primera instancia de Sost.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino, en 30 de Enero próximo pasado me dice:

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Lérida de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Sort, sobre la cuestión promovida con motivo de la corta de madera que hizo D. Matías Gual en el monte de Cuberes, á lo cual se opuso el Alcalde de Espluga y Solduga, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Lérida y el Juez de primera instancia de Sort, de los cuales resulta: que subastado á favor de D. Matías Gual el monte de Cuberes, perteneciente á Bienes nacionales, dispuso la corta de madera luego que tomó posesion de él en 22 de Octubre de 1845: que en su vista el Alcalde de Espluga y Solduga, fundado en que estos pueblos tenían el derecho de *artigar, pastar y cortar madera para su uso* del expresado monte, mandó ante dos testigos la suspension de trabajos á los operarios de Gual: que reclamada por el mismo esta orden ante el expresado Juez y revocada por este, se opuso al cumplimiento del Despacho librado en consecuencia el dicho Alcalde por considerar incompetente al Juez: que en este estado, instruido expediente en la Intendencia de la provincia sobre el particular, se declaró en él que D. Matías Gual debía respetar los derechos reservados en la escritura á algunos pueblos, y en especial los insinuados de pastar y cortar madera para su uso á favor de Solduga y Espluga: que desestimada sin embargo por el Juez la inhibicion propuesta al mismo por el Gefe político, resultó la competencia de que se trata: = Visto el artículo 8.º, párrafo 1.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, segun el cual coresponde á estos Cuerpos, en el concepto de Tribunales, la decision de las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales, cuando pasan á ser contenciosas: = Considerando: primero, que lo que menoscaba un aprovechamiento de esta especie perjudica á su uso, y es por lo mismo la cuestión á que esto da lugar una cuestión relativa al uso de un aprovechamiento comunal, y está comprendida en la disposicion legal citada: Segundo, que la cuestión en el presente negocio es de esta clase, puesto que no se trata en su actual estado de ventilar si existen la propiedad y el derecho respectivo del comprador del monte de Cuberes y del Común de vecinos de Espluga y Solduga, sino solamente si el uso que aquel hace de la propiedad que estos no le disputan, perjudica el uso del aprovechamiento que, segun la declaración de la Intendencia, se les reservó en la escritura de enagenacion de dicho monte. Se decide esta competencia á favor de la Administración, y devolviéndose al Gefe político de Lérida su expediente con los autos, dese conocimiento al Juez de primera instancia de Sort, de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletín para el debido conocimiento y demas fines. Segovia 24 de Febrero de 1847. = José Balsera.

INTENDENCIA.

Dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre último el modo y forma de verificar y formalizar los pagos de las cuotas impuestas y que se impongan en lo sucesivo por la contribucion territorial á los bienes procedentes del clero secular y del regular de ambos sexos, que deben ser comprendidos en los repartimientos de dicha contribucion; prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, no molesten á los Sres. Curas párrocos, Ecónomos, Mayordomos de Iglesias y demas poseedores de Bienes Nacionales que administran los de regular de ambos sexos, en reclamacion de la contribucion que á los mismos bienes haya correspondido, asi hasta fin de 1846 como por lo respectivo á la contribucion del presente año; y con objeto de que pueda serles de abono, remitirán á la Administracion de contribuciones de esta provincia las certificaciones que esta oficina por conducto de la Intendencia tiene pedidas á los Ayuntamientos, y otra por separado de la cuota que á los indicados Bienes ha correspondido por el primer trimestre de este año ya vencido. Segovia 2 de Marzo de 1847. = P. O. del S. I., Francisco María Castelló. Insértese. = Balsera.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

Estando vacante la escuela de Muñopedro, pueblo de 136 vecinos, cuya dotacion consiste en 1.100 rs. al año y Retribucion convencional; los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular publicada en el Boletín Oficial de 11 de Abril de 1846 presentaran sus solicitudes, testimonio de sus titulos y atestados de conducta religiosa moral y politica en que conste no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas afflictivas ó infamatorias, realizando su entrega en la Secretaria de esta Comision en el termino de un mes, contado desde la fecha; teniendo entendido que despues, no se admitirán mas pretensiones y que cuantas se reciban por el Correo, no viniendo francas de porte, quedarán sin curso. Segovia 3 de Marzo de 1847. = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese. = Balsera.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se ha señalado para el remate de una finca que en término de Escalona perteneció á Religiosos Franciscos de esta Ciudad, el día 8 de Abril próximo y hora de once á once y cuarto de su mañana en esta dicha Ciudad y la Capital del

Reino: Consta de 62 piezas que hacen las obradas siguientes: de 1.^a calidad 1 obrada 200 estadales: de 2.^a id., 12: y de 3.^a, 35 obradas y 300 estadales. Renta anualmente 29 fanegas 9 celemines de trigo, y ha sido capitalizada en 20.699 rs., 2 mrs. y tasada en 21.570 rs. que servirán de tipo á la subasta. No se espresa tenga carga alguna de justicia ni si está ó no cumplido el arriendo. Segovia 3 de Marzo de 1847.
 =Cristobal Fernandez de Vallejo.
 Insértese.=Balsera.

Artillería.=Maestranza del 5.º Departamento.

Sacándose nuevamente en pública subasta, el abasto de carbon de pino y piña que se necesite en este Establecimiento, se pone en conocimiento del público para que los que quisiesen interesarse se presenten en esta Maestranza el viernes 5 del corriente, á las doce y media de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y quedando á beneficio del mejor postor. Segovia 3 de Marzo de 1847.=P. A. D. L. J. P. E.=El Capitan Teniente Secretario, Mariano Abanategui.
 Insértese.=Balsera.

Debiendo verificarse en pública subasta el abasto del carbon de piedra que se necesite en este establecimiento, se pone en conocimiento del público para los que quisiesen interesarse, dirijan los pliegos de condiciones al Señor Brigadier Director del mismo en cuyo poder deberan estar el dia 25 del presente mes. Segovia 3 de Marzo de 1847.=P. A. D. L. J. P. E.=El Capitan Teniente Secretario, Mariano Abanategui.
 Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera instancia de Riaza y su partido.

Don Rafael Luis Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su Partido, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplan acreedores á los bienes dejados por la muerte abintestato de Arcadio Cerezo, vecino que fue del pueblo de Madriguera de este Partido, á fin de que dentro del término de quince dias acudan por sí ó persona competentemente autorizada á ejercer la accion que les asista con apercibimiento que transcurros sin efectuarlo, se procederá á lo que haya lugar parándose entero perjuicio.
 Dado en Riaza Febrero veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y siete.=Rafael Luis Fuentes.
 =Por mandado de S. S., Fausto Rodriguez Martin.
 Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Encinillas.
 En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregadas, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre del año ultimo, este Ayuntamiento tiene acordado: que todos los hacendados forasteros, ó en su defecto, sus respectivos administradores que posean predios rústicos y urbanos en este pueblo y su término jurisdiccional, presenten las relaciones prevenidas en dicho reglamento arregladas en un todo á los modelos insertos en los Boletines Oficiales de esta Provincia números 15, 16, 17 y 18 correspondientes al presente año. Teniendo entendido que tanto los que faltan á la presentación de dichas relaciones, que deberan haber remitido á esta corporacion antes del dia 20 del que rige, como á los que en ellas faltan á la verdad incurrer en las multas prescritas en el citado reglamento que les serán exigidas. Encinillas Marzo 4 de 1847.=P. A. D. A. C.=Domingo Gil, Secretario.
 Insértese.=Balsera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del Reino aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último: este Ayuntamiento ha acordado que todos los Propietarios, Administradores y Arrendatarios de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término alcavalatorio de este pueblo, presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, en el término improrrogable de veinte dias contados desde la fecha; en el concepto de que no verificándolo, se les exigirán las multas que marca dicha superior determinacion. Zamarramala 3 de Marzo de 1847.=El Alcalde, Dionisio Gonzalez.=Faustino Huertas, Secretario.
 Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento Constitucional de Zamarramala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del Reino aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último: este Ayuntamiento ha acordado que todos los Propietarios, Administradores y Arrendatarios de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término alcavalatorio de este pueblo, presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, en el término improrrogable de veinte dias contados desde la fecha; en el concepto de que no verificándolo, se les exigirán las multas que marca dicha superior determinacion. Zamarramala 3 de Marzo de 1847.=El Alcalde, Dionisio Gonzalez.=Faustino Huertas, Secretario.
 Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento Constitucional del Campo de San Pedro.

Todas las personas que posean ó administren fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional del Campo de San Pedro presentarán las relaciones al Ayuntamiento de dicho pueblo, arregladas á los modelos números 1.º 2.º 3.º 4.º y 10 del Real decreto de 23 de Diciembre del año último en el término improrrogable de veinte dias desde esta fecha, y los que dejarán de hacerlo incurrirán en las multas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y lo mismo los que lo hicieron con negativa.=Campo de San Pedro 3 de Marzo de 1847.=El Alcalde, Amiceto Martin.
 Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento de las Lastras del Pozo.
 Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 2.º del

Reglamento de Estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, todos los propietarios que posean fincas rústicas ó urbanas en este pueblo, presentarán á esta corporacion las relaciones que la misma previene en el término de quince dias, bajo la multa que la misma Instruccion previene.

Insértese.—Balsera.

Ayuntamiento de Martin Miguel.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 2º del Reglamento de Estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, todos los propietarios que posean fincas rústicas ó urbanas en este pueblo, presentarán á esta corporacion las relaciones que la misma previene en el término de veinte dias, bajo la multa que la misma Instruccion previene.

Insértese.—Balsera

D. Fermin Rodriguez, Caballero Comendador, de la Real orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. y Subsecretario con egercicio de Decretos, Cruz y Placa de Valor y Constancia en la guerra del año de 1823, Sócio de número de la de Amigos del Pais de Leon, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Avila etc., etc.

Hago saber: que en virtud de autorizacion de la Administracion general de Bienes Nacionales de II del corriente, he dispuesto se saquen á pública subasta 1877 pinos, procedentes de los montes situados en el término de Navaelperal, de pinares incorporados al Estado, justipreciados segun las clases en 28 722 reales; cuyos remates simultáneos han de celebrarse en un solo acto con la admision de pujas á la llana en esta Capital y en las villas de Cebreros y Navaelperal de Pinares, en el dia 25 de Marzo de este año y hora de las doce de su mañana. Lo que se anuncia al

público para que los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta acudan á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia y en poder de los respectivos Alcaldes constitucionales de aquellos puntos. Avila 23 de Febrero de 1847. =Fermin Garcia Rodriguez.

Insértese.—Balsera.

ANUNCIO.

En la noche del 25 al 26 de Febrero último, fueron robadas dos caballerías menores de la cuadra del Molino harinero titulado del Cubo, que tiene en arrendamiento Casimira Burgos, viuda de Pablo Sebastian, en el término de este lugar de Navafria. Se suplica á las Justicias y Guardia Civil se interesen en la captura de dichas caballerías, avisando en su caso á la Casimira Burgos que es su dueña.

Señas.

Una pollina de edad de seis años, pelo rucio, rozado el lomo á causa de la carga, herrada de las manos. Un pollino pelo negro, de edad poco menos de tres años, de bastante alzada y sin herrar.

Insértese.—Balsera.

En la dehesa de Pusa, propia del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, se hallan vacantes los siguientes quintos: Corral de Vacas, Corral chico, Ochavo de aceite, Valdemerina; quien quisiere tomarlos en arrendamiento acuda al castillo de la villa de Malpica, el dia 8 del mes de Marzo á las nueve de su mañana, donde se celebrará la subasta por el administrador de aquel estado.

Insértese.—Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Enero último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Acete.	Vino comun.
CUELLAR..	24 á 30	19	19	56	•	30	54	6
STA. MARÍA DE NIEVA }	36	26	22	70	•	25	45	10
SEPÚLVED.	30 á 36	24	22	80	•	28	42	7
RIAZA... .	28 á 32	22 á 23	22 á 23	60 á 80	•	24 á 28	47 á 50	7 á 8
SEGOVIA. .	33 á 37	25 á 28	22 á 24	86 á 90	•	28 á 30	46 á 48	20 á 22

Segovia 1.º de Marzo de 1847.—José Balsera